



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05

Miraflores, 31 MAYO 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTA, la propuesta de la Gerencia Municipal para la modificación del Decreto de Alcaldía N° 03-2005, presentado a través del Informe N° 001-2005-GM/MM;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 185, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Miraflores, estableció en el artículo 5º, la delegación de facultades al Alcalde para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y para el buen funcionamiento de la organización municipal;

Que la citada Ordenanza N° 185, establece que las diferentes instancias de la organización municipal podrán contar con coordinadores de procesos para la desconcentración de la ejecución de las acciones municipales, a los cuales se les delegará de manera expresa funciones y competencias de gestión y resolutivas;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV de su Título Preliminar conceptúa, conforme al Principio de Celeridad, que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, por su parte, el artículo 74º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: 1) que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; 2) que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; 3) que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, 4) que cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta;

Que mediante el Decreto de Alcaldía N° 03, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Constitución de las Áreas Funcionales para la Coordinación de Procesos de los Órganos Municipales; el mismo que luego de su implantación se considera necesario reformar, a fin de lograr una mayor eficacia en la implementación del ROF y del funcionamiento de la organización municipal;



Sm

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Ejecutivos de Coordinación de Procesos de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- Precisar que sólo para efecto de lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 74º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los Ejecutivos de Coordinación de Procesos de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, constituyen órganos administrativos dependientes de sus respectivas unidades orgánicas. Del mismo modo, precisar que sólo para efecto de las disposiciones de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Ejecutivo de Registros Civiles, se constituye en oficina registral.

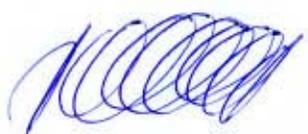
Artículo 3º.- Mantener la vigencia de las Resoluciones de Alcaldía y las Resoluciones de Gerencia de designación y desconcentración respectivamente, que se aprobaron en virtud a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 03-2005, debiendo adecuarse sus efectos a las disposiciones que se aprueban por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- Derogar el Decreto de Alcaldía N° 03, publicado el 12 de mayo de 2005, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar al Gerente Municipal el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


SERGIO MEZA SALAZAR
Ejecutivo
Gerencia Legal


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**REGLAMENTO DE EJECUTIVOS DE COORDINACIÓN DE PROCESOS
DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD**

Artículo 1º.- Institúyase los cargos de Ejecutivos de Coordinación de Procesos, cuya clasificación será determinada en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, y quienes serán receptores de funciones y competencias desconcentradas de las respectivas unidades orgánicas de la que dependen jerárquicamente.

Para efectos de la determinación del ámbito funcional de las competencias que podrán ser desconcentradas al Ejecutivo de Coordinación de Procesos, estos se definen como:

1. **Ejecutivo Administrativo;** a quienes se desconcentra competencias de gestión administrativa y/o competencias resolutorias de trámites, autorizaciones, certificaciones y otros de similar naturaleza regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Ejecutivo Operativo; a quienes se desconcentra competencias de gestión operativa de servicios públicos, mantenimiento o inversiones municipales.

Ejecutor Coactivo; a quien se desconcentra las funciones y competencias que el ROF establece para dicho proceso; y para el cumplimiento de las disposiciones que la ley de la materia le confiere.

4. **Ejecutivo de Registros Civiles;** a quien se desconcentra las funciones y competencias que el ROF establece para dicho proceso; y para el cumplimiento de las disposiciones que la ley de la materia confiere.

Artículo 2º.- La designación de Ejecutivos de Coordinación de Procesos se formaliza a través de Resolución de Alcaldía, a propuesta del Gerente Municipal y procederá únicamente para el número de ejecutivos que se señalan para las unidades orgánicas, según lo siguiente:

| Unidad Orgánica | Ámbito Funcional | Número de Ejecutivos |
|---|---|----------------------|
| Alcaldía | - Administrativo | 1 |
| Gerencia Municipal | - Administrativo – Resolutivo - Ejecutor Coactivo. | 2 |
| Gerencia Legal y Secretaría Municipal | - Administrativo. | 1 |
| Gerencia de Administración Tributaria | - Administrativo. | 1 |
| Gerencia de Trámites y Autorizaciones | - Administrativo. - Ejecutivo de Registros Civiles | 3 1 |
| Gerencia de Fiscalización y Control | - Administrativo. | 1 |
| Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento | - Operativo. | 2 |
| Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes | - Operativo. | 2 |





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

| | | |
|----------------------|-------------------|-----------|
| Gerencia de Finanzas | - Administrativo. | 1 |
| TOTAL | | 15 |

Artículo 3º.- Los Ejecutivos de Coordinación de Procesos, adoptaran para todos los efectos la denominación genérica y única de Ejecutivo, debiendo indicarse a continuación el nombre de la unidad orgánica de la cual dependen; con excepción del Ejecutor Coactivo y el Ejecutivo de Registros Civiles, los cuales no tendrá ninguna referencia a la unidad orgánica de la cual dependen.

Artículo 4º.- El Ejecutivo del ámbito Administrativo de Alcaldía ejerce las competencias que sean desconcentradas por la Alcaldía.

Artículo 5º.- El Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo – Resolutivo Superior de la Gerencia Municipal, ejerce las competencias que la Gerencia Municipal le desconcentre, dentro de las cuales estarán las relativas a la emisión de resoluciones en segunda y última instancia administrativa, excepto en los asuntos tributarios, frente a resoluciones de gerencia o de gerencia ejecutiva, emitidas en primera instancia en los casos comprendidos en el ROF, el TUPA y las demás normas especiales; así como también las demás funciones y competencias que el Gerente Municipal le desconcentre

Artículo 6º.- El Ejecutor Coactivo ejerce las competencias que la Gerencia Municipal le desconcentre relativas a las acciones de su competencia, así como aquellas contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 7º.- El Ejecutivo de Registros Civiles ejerce las competencias que la Gerencia de Trámites y Autorizaciones le desconcentre relativas a las acciones de su competencia, así como aquellas contempladas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su Reglamento.

Artículo 8º.- Uno de los cuatro Ejecutivos del ámbito funcional Administrativo de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, asumirá la presidencia de la Comisión Calificadora Distrital de Proyectos, y ejerce las competencias que su superior jerárquico le desconcentre, así como aquellas contenidas en la Ley N° 27157 y su Reglamento, así como las normas especiales que asignen competencias a dicho cargo.

Artículo 9º.- El Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control ejerce las competencias que su superior jerárquico le desconcentre, relativas a la formalización de sanciones administrativas y tributarias, a través de resoluciones de sanción, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores y el Código Tributario.

Artículo 10º.- Los Ejecutivos del ámbito funcional Administrativo de todas las unidades orgánicas ejercerán las competencias que sus respectivas Gerencias le desconcentren, relativas a la formalización de actos administrativos, a través de resoluciones de gerencia ejecutivas, que atienden las solicitudes y peticiones de los vecinos presentadas conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA; y las demás normas de aplicación al ámbito municipal que correspondan.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 11º.- Los Ejecutivos del ámbito funcional Operativo de todas las unidades orgánicas ejercerán las competencias que sus respectivas Gerencias le desconcentren, relativas a la ejecución de actividades de servicios públicos, mantenimiento e inversiones conforme a la naturaleza del cargo correspondan.

Artículo 12º.- Los ejecutivos que se describen en el presente Decreto de Alcaldía ejercen sus acciones en la medida en que la respectiva Unidad Orgánica, como superior jerárquico, proceda a la desconcentración de sus funciones y/o competencias, las que deberán señalarse de manera específica mediante la respectiva resolución de gerencia.

Artículo 13º.- El ausencia temporal o definitiva, o el término de la relación laboral de un Ejecutivo suponen el retorno de las funciones desconcentradas a su titular hasta el momento en que se termine la ausencia o se proceda a una nueva designación.

Artículo 14º.- Es potestad de los gerentes de cada unidad orgánica que cuentan con Ejecutivos determinar el personal de apoyo que estos requieran para el efectivo cumplimiento de las funciones y competencias desconcentradas. El personal de apoyo que se convoque dependerá funcionalmente del Órgano Municipal correspondiente, y jerárquicamente y administrativamente del gerente correspondiente.

Artículo 15º.- Para los fines de los procedimientos administrativos que se siguen en la Municipalidad de Miraflores, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Los actos administrativos que emite el Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo – Resolutivo Superior de la Gerencia Municipal se formalizan a través de resoluciones de gerencia ejecutiva superior.
2. Los actos administrativos que emiten los Ejecutivos del ámbito funcional Administrativo de las distintas gerencias se formalizan a través de resoluciones de gerencia ejecutivas o, en su caso, a través de certificados, constancias o similares, conforme a la naturaleza del procedimiento, salvo que, por norma especial, se determine una formalización específica.
3. Los actos administrativos que emite el Ejecutivo de Registros Civiles se formalizan a través de resoluciones registrales, o en su caso, a través de certificados, constancias, copias certificadas o similares conforme a la naturaleza del procedimiento y a lo dispuesto en la ley de la materia.
4. Los actos administrativos que emite el Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo de la Gerencia de Fiscalización y Control se formalizan a través de resoluciones de sanción, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Código Tributario, según corresponda.